

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 104.

Real orden acerca de la presentacion en este Gobierno de documentos de crédito especiales, por cuenta y á cargo del Tesoro público, en la época que en la misma se espresa.

*La Direccion general del Tesoro público, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Junio último, ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el real decreto de 7 de Enero de 1848 se mandó que los créditos no procedentes de haberes por servicios realizados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847, representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos espedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público fuesen presentados en el término de dos meses en la Direccion general del Tesoro y en las estinguidas Intendencias del Reino. Aquella medida tuvo por principal objeto conocer el importe de toda la deuda atrasada del Tesoro y sujetarla á un reconocimiento que hacian necesario las frecuentes falsificaciones descubiertas de aquella clase de documentos; pero aunque por este medio se logró recoger una gran parte de la deuda que circulaba, no todos los tenedores de crédito acudieron al llamamiento, y muchos no pudieron verificarlo porque las Oficinas les entregaron los documentos con posterioridad al plazo fijado en 1848. En esta atencion, deseando la Reina que se cumpla debidamente el mencionado real decreto, y que procediéndose al reconocimiento de los créditos de que se trata, se precavan los perjuicios que de otra suerte se irrogarian al Estado y al público, considerándose cancelados y de ningun valor los que no se sujetasen á tal exámen, S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de lo informado por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido mandar:

» 1.º Los tenedores de libranzas, cartas de pago y otros documentos de crédito espedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público por servicios devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1847 que no los hubiesen presentado en las dependencias públicas, en

cumplimiento del real decreto de 7 de Enero de 1848, lo verificarán en el término de dos meses, á contar desde el día en que esta real orden se publique en la *Gaceta*.

» 2.º En el mismo plazo deberán presentar tambien sus créditos los tenedores de iguales documentos espedidos por las Oficinas públicas despues del plazo fijado en el real decreto mencionado, y que se refieran á servicios realizados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849.

» 3.º Los documentos se presentarán en Madrid, en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en los Gobiernos de las mismas bajo dobles carpetas espresivas de la numeracion, fecha é importe de los mismos documentos, Oficinas que los espedieron, nombre del tenedor y fecha del último endoso. Los que firmen las carpetas deberán tambien poner su media firma al márgen de los documentos para que en todo tiempo pueda justificarse su identidad.

» 4.º Cumplido el término de los dos meses la Direccion general del Tesoro formará una relacion de todos los créditos, espresando por clases su importe y demas circunstancias y comprendiendo únicamente los que se hubiesen presentado dentro del plazo fijado en 1848; los admitidos por virtud de órdenes posteriores especiales, y los que se presenten por efecto de esta real orden.

» 5.º Los Gobernadores de provincia remitirán á la Direccion general del Tesoro, con toda brevedad, y finado que sea el plazo de dos meses que queda señalado, los documentos de crédito que hubieren presentado durante el mismo período. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. esta Direccion la preinserta real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, advertirá á V. S.

1.º Que inmediatamente que llegue á sus manos debe disponer que sea publicada en el *Boletin oficial* de la provincia.

2.º Que la propia real orden se halla inserta en la *Gaceta* de esta Côte del Sábado 6 del corriente, número 5819.

3.º Que debe cuidar ese Gobierno de que las carpetas se presenten con los pormenores que previene el artículo 3.º, y que los interesados no omitan poner su media firma al márgen de los documentos de crédito. Uno de los ejemplares de la carpeta se devolverá al interesado para su resguardo, debiendo poner ese Gobierno la nota de haberse presentado con los documentos que espresa.

4.º Que han de presentarse con separacion y bajo distintas carpetas los documentos procedentes del Ministerio de la Guerra, del de Hacienda y del de Marina.



5.º Que por el correo del 29 de Agosto próximo, ó por el del día siguiente, deberá V. S. remitir á esta Direccion las carpetas y documentos recibidos en ese Gobierno, acompañadas de doble factura en los términos que ha enviado los presentados en 1848 en la estinguida Intendencia de esa provincia.

La Direccion espera que V. S. tendrá á bien avisarle el recibo de la presente circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados á quienes corresponda, hagan presentacion en este Gobierno de los documentos que espresa la precedente real orden y en la forma que esplica la Direccion general del Tesoro, en el concepto, de que el plazo para su presentacion, espira el 28 de Agosto próximo. Cáceres 14 de Julio de 1850.—P. A., el Administrador de Directas, Manuel Chamarro.

CIRCULAR NUMERO 403.

Sobre que los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del Boletín oficial y Guías de Alcaldes y Ayuntamientos, le llenen en el término de quince días.

A este Gobierno de provincia ha recurrido el Editor del Boletín oficial de la misma D. Antonio Concha, quejándose de la indiferencia con que la mayor parte de los Ayuntamientos miran el pago de dicho periódico y Guías de Alcaldes y Ayuntamientos. En su consecuencia, he resuelto señalar el término de quince días para que se satisfaga el adeudo que se reclama, en la inteligencia de que, de no cumplirse en referido plazo con esta disposicion, pasarán comisionados á costa de los morosos á recoger lo que por dichos conceptos son en deber, y se espresan en la nota que á continuacion se inserta. Espero del celo de referidas corporaciones me evitarán el disgusto de tener que llevar á efecto la medida que dejo indicada, apresurándose á cumplir con este servicio. Cáceres 15 de Julio de 1850.—P. I. D. S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

NOTA de los pueblos que están en descubierto por la suscripcion del Boletín oficial de esta provincia de los años que se espresarán, como igualmente de algunos ejemplares de Guías de Alcaldes y Ayuntamientos.

	AÑOS DE		Guías rs. vn.	TOTAL rs. mrs.
	1848.	1850.		
<i>Partido de Alcántara.</i>				
Alcántara.. . . . .		87» 26		87» 26
Brozas. . . . .	127	175» 16	84	386» 16
Ceclavin. . . . .		87» 26		87» 26
Estorninos. . . . .		175» 16		175» 16
Mata. . . . .		175» 16		175» 16
Piedras-Albas. . . . .		175» 16		175» 16
Villa del Rey. . . . .		175» 16		175» 16
Zarza la Mayor. . . . .		175» 16		175» 16

*Partido de Cáceres.*

Aldea del Cano. . . . .	175» 16	175» 16
Aliseda. . . . .	87» 26	87» 26
Arroyo del Puerco. . . . .	175» 16	175» 16
Casar de Cáceres. . . . .	175» 16	175» 16
Malpartida de Cáceres. . . . .	175» 16	175» 16
Sierra de Fuentes. . . . .	175» 16	175» 16
Torreorgaz. . . . .	127	302» 16
Torrequemada. . . . .	175» 16	175» 16

*Partido de Coria.*

Calzadilla. . . . .	175» 16	175» 16
Cachorrilla. . . . .	175» 16	175» 16
Campo (villa). . . . .	175» 16	175» 16
Casillas. . . . .	43» 30	43» 30

Coria. . . . .	87» 26	87» 26
Guijo de Coria. . . . .	175» 16	175» 16
Guijo de Galisteo. . . . .	9» 26	185» 8
Holguera. . . . .	175» 16	175» 16
Huélaga. . . . .	175» 16	175» 16
Morcillo. . . . .	175» 16	175» 16
Portage. . . . .	175» 16	175» 16
Pozuelo. . . . .	175» 16	175» 16
Riolobos. . . . .	131» 22	131» 22
Torrejoncillo. . . . .	175» 16	175» 16

*Partido de Garrovillas.*

Acehuche. . . . .	131» 22	131» 22
Arco. . . . .	88	263» 16
Cañaveral. . . . .	175» 16	175» 16
Casas de Millan. . . . .	175» 16	175» 16
Garrovillas. . . . .	175» 16	175» 16
Hinojal. . . . .	175» 16	175» 16
Monroy. . . . .	175» 16	175» 16
Navas del Madroño. . . . .	175» 16	175» 16
Pedroso. . . . .	175» 16	175» 16
Portezuelo. . . . .	175» 16	175» 16
Santiago del Campo. . . . .	175» 16	175» 16
Talavan. . . . .	175» 16	175» 16

*Partido de Granadilla.*

Abadía. . . . .	175» 16	175» 16
Aceituna. . . . .	175» 16	175» 16
Ahigal. . . . .	175» 16	175» 16
Bronco. . . . .	9» 26	185» 8
Caminomorisco. . . . .	84	259» 16
Casar de Palomero. . . . .	87» 26	87» 26
Casas del Monte. . . . .	175» 16	175» 16
Cerezo. . . . .	175» 16	175» 16
Garganta. . . . .	175» 16	175» 16
Gargantilla. . . . .	175» 16	175» 16
Granadilla. . . . .	43» 30	43» 30
Granja. . . . .	175» 16	175» 16
Guijo. . . . .	175» 16	175» 16
Hervás. . . . .	175» 16	175» 16
Jarilla. . . . .	175» 16	175» 16
Marchagaz. . . . .	175» 16	175» 16
Mohedas. . . . .	87» 26	87» 26
Nuñomoral. . . . .	175» 16	175» 16
Palomero. . . . .	175» 16	175» 16
Pesga. . . . .	175» 16	175» 16
Pinofranqueado. . . . .	175» 16	175» 16
Rivera Oveja. . . . .	175» 16	175» 16
Santa Cruz de Paniagua	175» 16	175» 16
Santibañez el Bajo. . . . .	175» 16	175» 16
Segura. . . . .	175» 16	175» 16
Villanueva de la Sierra.	175» 16	175» 16
Zarza de Granadilla. . . . .	87» 26	87» 26

*Partido de Hoyos.*

Acebo. . . . .	175» 16	175» 16
Cadalso. . . . .	131» 22	131» 22
Cilleros. . . . .	175» 16	175» 16
Descarga María. . . . .	9» 26	185» 8
Eljas. . . . .	175» 16	175» 16
Hernan-Perez. . . . .	175» 16	175» 16
Hoyos. . . . .	43» 30	43» 30
Perales. . . . .	87» 26	87» 26
Robledillo. . . . .	175» 16	175» 16
San Martín de Trevejo.	175» 16	175» 16
Santibañez el Alto. . . . .	175» 16	175» 16
Torreçilla de los Angeles. . . . .	175» 16	175» 16
Torre de Don Miguel. . . . .	175» 16	175» 16
Trevejo. . . . .	175» 16	175» 16
Valverde del Fresno. . . . .	175» 16	175» 16
Villamiel. . . . .	175» 16	175» 16
Villas-Buenas. . . . .	175» 16	175» 16



*Partido de Jarandilla.*

Aldeanueva de la Vera.	175»16	175»16
Collado.	87»26	87»26
Cuacos.	87»26	87»26
Garganta la Olla.	175»16	175»16
Jaraiz.	87»26	87»26
Jerte.	175»16	175»16
Losar.	175»16	175»16
Madrigal.	175»16	175»16
Pasaron.	175»16	175»16
Robledillo de la Vera.	175»16	175»16
Talaveruela.	175»16	175»16
Tornavacas.	175»16	175»16
Torremenga.	175»16	175»16
Valverde de la Vera.	175»16	175»16
Viandar.	175»16	175»16
Villanueva de la Vera.	175»16	175»16

*Partido de Logrosan.*

Abertura.	175»16	84	259»16	
Alcollarin.	131»22	131»22		
Alía y Calera.	175»16	175»16		
Berzocana.	175»16	175»16		
Cabañas.	87»26	87»26		
Campo (lugar).	175»16	175»16		
Cañamero.	175»16	175»16		
Conquista.	175»16	175»16		
Garciaz.	175»16	175»16		
Guadalupe.	175»16	175»16		
Herguijuela.	168»8	175»16	84	427»24
Logrosan.	131»22	131»22		
Madrigalejo.	175»16	175»16		
Robledollano.	175»16	175»16		
Roturas.	131»22	131»22		
Zorita.	175»16	175»16		

*Partido**de Montánchez.*

Albalá.	175»16	175»16		
Alcuescar.	175»16	175»16		
Almoharin.	175»16	175»16		
Arroyomolinos.	175»16	175»16		
Benquerencia.	175»16	175»16		
Botija.	168»8	175»16	84	427»24
Casas de D. Antonio.	175»16	175»16		
Salvatierra de Santiago.	175»16	175»16		
Montánchez.	175»16	175»16		
Torre de Santa María.	175»16	175»16		
Torremocha.	9»26	175»16	185»8	
Valdefuentes.	175»16	175»16		
Valdemorales.	175»16	175»16		
Zarza.	175»16	175»16		

*Partido**de Navalmoral.*

Almaraz.	175»16	175»16	
Berrocalejo.	175»16	175»16	
Bohonal de Ibor.	175»16	175»16	
Campillo de Deleitosa.	131»22	131»22	
Carrascalejo.	87»26	87»26	
Castañar de Ibor.	175»16	175»16	
Fresnedoso.	131»22	131»22	
Garvin.	168»8	175»16	343»24
Gordo.	175»16	175»16	
Majadas.	175»16	175»16	
Mesas de Ibor.	175»16	175»16	

Millanes.	175»16	175»16	
Navalmoral.	175»16	175»16	
Navalvillar de Ibor.	175»16	175»16	
Peraleda de S. Roman.	9»26	175»16	185»8
Peraleda de la Mata.	87»26	87»26	
Saucedilla.	175»16	175»16	
Talavera la Vieja.	175»16	175»16	
Talayuela.	175»16	175»16	
Toril.	175»16	175»16	
Torviscoso.	175»16	175»16	
Valdecañas.	87»26	87»26	
Valdelacasa.	175»16	175»16	
Villar del Pedroso.	87»26	87»26	

*Partido de Plasencia*

Aldehuela.	175»16	175»16
Arroyomolinos de la Vera.	175»16	175»16
Barrado.	175»16	175»16
Cabezabellosa.	175»16	175»16
Cabezuela.	175»16	175»16
Cabrero.	175»16	175»16
Casas del Castañar.	175»16	175»16
Galisteo.	175»16	175»16
Gargüera.	175»16	175»16
Malpartida.	175»16	175»16
Miravel.	175»16	175»16
Montehermoso.	175»16	175»16
Navaconcejo.	175»16	175»16
Oliva.	175»16	175»16
Piornal.	131»22	131»22
Plasencia.	175»16	175»16
Serradilla.	131»22	131»22
Tejeda.	175»16	175»16
Torno.	175»16	175»16
Torrejon el Rubio.	131»22	131»22
Valdastillas.	87»26	87»26
Valdeobispo.	175»16	175»16
Villar.	175»16	175»16
Villareal de S. Carlos.	175»16	175»16

*Partido de Trujillo.*

Aldeacentenera.	9»26	175»16	185»8
Aldea del Obispo.	175»16	175»16	
Cumbre.	131»22	131»22	
Deleitosa.	175»16	175»16	
Escorial.	175»16	175»16	
Ibahernando.	175»16	175»16	
Jaraicejo.	175»16	175»16	
Madroñera.	175»16	175»16	
Miajadas.	175»16	175»16	
Plasenzuela.	175»16	175»16	
Puerto de Santa Cruz.	175»16	175»16	
Robledillo.	175»16	175»16	
Ruanes.	175»16	175»16	
Santa Ana.	131»22	131»22	
Sta. Cruz de la Sierra.	175»16	175»16	
Santa Marta.	175»16	175»16	
Torreçilla de la Tiesa.	175»16	175»16	
Trujillo.	175»16	175»16	
Villamesía.	175»16	175»16	

*Partido de Valencia**de Alcántara.*

Carvajo.	175»16	175»16
----------	--------	--------



Cedillo. . . . .	431» 22	431» 22
Herrera. . . . .	475» 16	475» 16
Herreruela. . . . .	87» 26	87» 26
Membrío. . . . .	475» 16	475» 16
Pino. . . . . 9» 26	475» 16	485» 8
Salorino. . . . .	431» 22	431» 22
Santiago de Carvajo.	475» 16	475» 16
Valencia de Alcántara 9» 26	475» 16	485» 8

## EDICTOS.

*Don Manuel Chamarro, Administrador de Contribuciones Directas y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Félix Matéos Roanes, y por primera á don Ramon Vaz y Domínguez, y á ambos por término de nueve dias, para que comparezcan en la Escribanía mayor de Rentas á oír notificación de la sentencia dictada por la superioridad en la causa seguida en su contra por sospechosos de ser auxiliadores de contrabandistas; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Julio de 1850. = S. I., Manuel Chamarro. = Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

*Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.*

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez, y término de nueve dias, á Santiago Ramos (a) Pechiche, Juan Aceituno (a) Borrego, y Ramon Segundo (a) Volante, de esta vecindad, para que dentro del término indicado se presenten en la audiencia de mencionado Juzgado, ó en su cárcel, á dar sus descargos en la causa que se les sigue por el homicidio ejecutado en la persona de don Aniceto Moreno, robos en despoblado y exacciones de cantidades de dinero á varias personas con amenazas; en cuyo caso se les oirá y administrará justicia, y de no hacerlo, sin mas citarles ni emplazarles, se les seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Jarandilla á 6 de Julio de 1850. = Jacobo Varela Sanjurjo. = Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

*Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Teresa Escovar*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 9 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada

en esta villa por *Pedro Gutierrez Flores y Teresa Bracerros*, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad se ha pretendido por *D. Rodrigo Barrantes y Moscoso*, vecino de Valencia de Alcántara, para que lo deduzcan en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, con apercibimiento, de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

## ANUNCIOS.

*Subasta de unas casas en Plasencia.*

Por el Tribunal Eclesiástico de la ciudad de Plasencia y su Obispado, y por el oficio del Notario mayor *D. Alejo Diego y Argüello*, se rematarán en pública subasta el dia 3 del próximo mes de Agosto, y hora de las once á doce de su mañana, en las puertas del Palacio Episcopal, y en el mejor postor, los bienes de la pertenencia de *D. Anselmo Sanchez Bueno*, que se espresarán y que basten á cubrir la cantidad de 3078 rs. 14 mrs. por costas causadas á su instancia en el pleito, que en grado de apelacion, siguió con la Real Capilla sobre reparos puestos á las cuentas que rindió como Depositario que fué de las rentas secuestradas á *D. Francisco de Sales Santisteban*, Arcediano que fué de Béjar, cuyos bienes y sus valores, segun retasa, son los siguientes:

Tercera parte de casa con jardín, al llano del Salvador, señalada con el núm. 5.º, su valor seis mil setecientos noventa y nueve reales. . . . . 6799

Otra casa al Postigo del Salvador, señalada con el núm. 1.º, en dos mil ciento setenta y un reales. 2171

Otra casa al mismo sitio, señalada con el número 2.º, en dos mil ciento setenta y un reales. . 2171

Lo que se anuncia á virtud de oficio del Sr. Gobernador provincial y Vicario general de dicha ciudad y Obispado, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Plasencia 6 de Julio de 1850. = Juan Narciso Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

*Sobre hallazgo de una vaca.*

En la hoja del comun de labradores de este pueblo fué aprehendida por el guarda celador de la misma, una vaca de seis á siete años de edad, negra, lomi-parda, en el anca izquierda tiene hierro de R con la parte superior para abajo; y á pesar de haber trascurrido cuatro meses, haberse circulado á los pueblos inmediatos y haber tenido insercion en el Boletín oficial de la provincia, ninguna persona ha reclamado sobre ella, por lo que he dispuesto ponerlo otra vez en conocimiento del público. Morcillo 30 de Junio de 1850. = Lorenzo Sanchez.

CACERES:—1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.